

solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Diez.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Ocho.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Doce.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22672

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hispanic Industrial, S. A.», por Orden de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio), ampliada por la de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), y prorrogada por la de 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), en el sentido de incluir la exportación de un nuevo compuesto de PVC y la importación de copolímeros del estireno.

Ilmo. Sr.: La firma «Hispanic Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio), ampliada por la de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) y prorrogada por la de 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) para la importación de cloruro de vinilo monómero y la exportación de diferentes compuestos de cloruro de polivinilo (PVC), solicita se incluya un nuevo compuesto de PVC en las exportaciones, así como la importación de un copolímero del estireno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hispanic Industrial, S. A.», con domicilio en Infanta Carlota, 123-127, Barcelona-15, por Orden ministerial de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio) ampliada por la de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) y prorrogada por la de 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) en el sentido de incluir la importación de copolímero de metilmetacrilato-butadieno-estireno con una composición de 42/44 por 100 de butadieno, 35/36 por 100 de estireno, 20/22 por 100 de metilmetacrilato y 0,03 por 100 de antioxidante (denominado comercialmente «Blendex BTA III», calidad NAA) (P. A. 39.02.C1), y la exportación de compuestos del cloruro de polivinilo (PVC), denominados «Benvic EB» (en forma de compuesto granulado o granzas) y «Benvic PEB» (en forma de polvos secos, denominados mezcla seca o premix), de los siguientes tipos:

- «Benvic EB 319», con un contenido de copolímero de metilmetacrilato-butadieno-estireno del 4,85 por 100.
- «Benvic EB 704», con un contenido de copolímero de metilmetacrilato-butadieno-estireno del 5,50 por 100.
- «Benvic PEB 103», con un contenido de copolímero de metilmetacrilato-butadieno-estireno del 6,90 por 100.
- «Benvic PEB 709», con un contenido de copolímero de metilmetacrilato-butadieno-estireno del 5,50 por 100.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de los distintos tipos de «Benvic» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de copolímero de metilmetacrilato-butadieno-estireno que respectivamente se detallan:

- «Benvic EB 319», 4,85 kilogramos.
- «Benvic EB 704», 5,50 kilogramos.
- «Benvic PEB 103», 6,90 kilogramos.
- «Benvic PEB 709», 5,50 kilogramos.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de julio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio), ampliada por la de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y prorrogada por la de 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22673

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Lanas Kuska, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lanas Kuska, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lanas y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Lanas Kuska, S. A.», con domicilio en Alejandro Bell, 256 Tarrasa (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal, o a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figura en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1974.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin mas limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18